

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0367

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 163 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Sector financiero popular y solidario. El sector financiero popular y solidario está compuesto por:- 1. Cooperativas de ahorro y crédito; 2. Cajas centrales; 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y, 4. De servicios auxiliares del sistema financiero (...). También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 del citado Código establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)”*;
- Que,** el artículo 23 del Código ut supra establece: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 78 dispone: *“Sector Financiero Popular y Solidario.- Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro”*;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 91 determina: *“Cajas de ahorro.- Son las organizaciones integradas por miembros de un mismo gremio o institución; por grupos de trabajadores con un empleador común, grupos familiares, barriales; o, por socios de cooperativas distintas a las de ahorro y crédito”*;

- Que,** la Norma para la Constitución y Catastro de Cajas y Bancos Comunes y Cajas de Ahorro, contenida en el Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVII, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el artículo 7 dispone: *“Liquidación.- Las entidades se liquidarán por resolución de su órgano de gobierno, por constar con estado de inactivo en el Registro Único de Contribuyentes o por disposición de juez competente. La situación de liquidación deberá ser comunicada por la entidad a la Superintendencia, para la modificación de su estado en el catastro”;*
- Que,** la Norma para el procedimiento de Constitución y/o Catastro de Cajas y Bancos Comunes y Cajas de Ahorro, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-DNLSF-2018-006, de 16 de febrero de 2018, en su artículo 7 señala: *“RESPONSABILIDAD.- El representante legal y el secretario de la entidad, responderán de conformidad con la ley y normativa vigente por la veracidad de la información proporcionada. (...)”;*
- Que,** la precitada Norma, en su artículo 9, dispone: *“LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.- La liquidación voluntaria de las entidades, será resuelta en sesión del máximo órgano de gobierno.- El representante legal de la entidad pondrá en conocimiento de esta Superintendencia, la resolución de liquidación voluntaria, adjuntando una copia certificada del acta en el cual se resolvió la liquidación debidamente firmada por el secretario de la entidad.- La Superintendencia, sin más trámite, emitirá la resolución de liquidación respectiva, disponiendo la actualización del estado jurídico de la entidad en el catastro público (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-CBCCA-2018-00155, de 18 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-015, suscrito el 05 de mayo de 2021, se desprende que mediante solicitud ingresada a esta Superintendencia con trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-020814 y SEPS-CZ8-2021-001-028801, de 23 de marzo y 22 abril de 2021, respectivamente, el señor Jorge Santiago Solórzano Rodas, representante legal de la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR”, ha solicitado la liquidación de la Entidad, en el marco de la normativa vigente en ese momento;
- Que,** el Informe Técnico del Director Nacional de Liquidaciones de Entidades del Sector Financiero, en lo principal manifiesta: *“(…) REVISIÓN DE OBLIGACIONES.- (...) el señor Jorge Santiago Solórzano Rodas, en su calidad de representante legal de la Caja de Ahorro Profamiliar Ahorro Familiar ha certificado que su representada no posee obligaciones pendientes de pago con sus socios, e instituciones públicas y privadas.- (...) RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.- La asamblea general de socios de la Caja de Ahorro Profamiliar Ahorro Familiar celebrada a cabo el 19 de marzo de 2021(...) resolvió: ‘(...) Por consiguiente, al margen del contenido sistemático normativo, todos los socios de esta organización (...) aprueban de manera fehaciente la liquidación voluntaria de la Caja de Ahorro (...) De este modo la prenombrada organización ha dado cumplimiento al Art. 16 de su estatuto social, Art. 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-DNLSF-2018-006 de 16 de febrero de 2018 y el Art. 7 del Libro I: ‘Sistema monetario y financiero’, Título II: ‘Sistema financiero nacional’, Capítulo XXXVII: ‘Sector financiero popular y solidario’, Sección XVII: ‘Norma para la constitución y catastro de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- RECOMENDACIÓN: .- Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la*

extinción de la personalidad jurídica de la Caja de Ahorro Profamiliar 'Progreso Familiar', con RUC 019045650001. 2. Efectuar la actualización del estado jurídico de la entidad en el catastro público”;

- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1056 y SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1261, de 10 de mayo y 03 de junio de 2021, en lo principal, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-015 y recomienda continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-1083 y SEPS-SGD-INFMR-2021-1355, de 12 de mayo y 11 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo sustancial: *“A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1056 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-015 de la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, se establece que es procedente la liquidación voluntaria de la Caja de Ahorro Profamiliar "Progreso Familiar", solicitada por el señor Jorge Santiago Solórzano Rodas, en su calidad de representante legal de la prenombrada organización (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1205, de 14 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1205, a través del Sistema de Gestión Documental, el 15 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo;

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar liquidada a la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190456560001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en virtud de la resolución de la Asamblea General de Socios de 19 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma para la Constitución y Catastro de Cajas y Bancos Comunes y Cajas de Ahorro contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVII; y, los artículos 7 y 9 de la Norma para el Procedimiento de Constitución y/o Catastro de Cajas y Bancos Comunes y Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Servicios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, proceda con la actualización del estado jurídico en el catastro de esta Superintendencia de la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la CAJA DE AHORRO PROFAMILIAR “PROGRESO FAMILIAR”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-CBCCA-2018-00155; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de junio de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO